

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, cuatro (4) de julio de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO DE TUTELA
INCIDENTANTE: HAROLFREDO RAMIREZ GUTIERREZ
INCIDENTADO: UARIV
EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2016-00428-00

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el señor HAROLFREDO RAMIREZ GUTIERREZ, identificado con la C.C. 6.494.978, referente a la apertura de incidente de desacato en contra de la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, por el incumplimiento al fallo de tutela proferido por este Despacho el 14 de diciembre de 2016, que tuteló el derecho de petición y mínimo vital del accionante, y que previo a dar apertura al incidente, mediante providencia del 31 de marzo de 2017¹, se dispuso requerir al Director General de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas –UARIV–Dr. ALAN EDMUNDO JARA URZOLA, para que informara las actuaciones surtidas para dar cumplimiento a la sentencia de tutela referida, providencia que fue notificada el 21 de abril de 2017 (fls. 15).

El Director de Gestión Social y Humanitaria mediante respuesta radicada el 2 de mayo del año en curso (fls. 16 a 18), manifestó haber dado cumplimiento al fallo de tutela, allegando oficio con radicación No. 201772012851901 dirigido al incidentante, informándole que su turno de cobro se encuentra disponible desde el 27 de abril de 2017 en la sucursal del Banco Agrario de Restrepo Meta y que estaría a su disposición durante un mes.

Al respecto observa el Despacho que la contestación dada por la UARIV, no garantizó el derecho fundamental de petición, toda vez que no fue puesta en conocimiento del interesado, pues si bien la accionada allega copia de la planilla de envío del servicio postal N° 7583563, revisada la página web de 472, esta no fue entregada y se hizo devolución al remitente como se observa a folio 29 del expediente.

De lo anterior se evidencia la vulneración al derecho de petición presentado por el señor Ramírez Gutiérrez, razón por la cual se apertura éste incidente en contra del Director de Gestión Social y Humanitaria RAMON ALBERTO RODRIGUEZ ANDRADE, funcionario encargado de las solicitudes relacionadas con la ayuda humanitaria.

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Villavicencio

RESUELVE:

PRIMERO: DAR APERTURA al Incidente de Desacato de Tutela presentado por el señor HAROLFREDO RAMIREZ GUTIERREZ, en contra del Doctor RAMON ALBERTO RODRIGUEZ ANDRADE Director de Gestión Social y Humanitaria de la UARIV.

SEGUNDO: Correr traslado al Dr. RAMON ALBERTO RODRIGUEZ ANDRADE, por el término de tres (3) días del presente incidente de desacato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

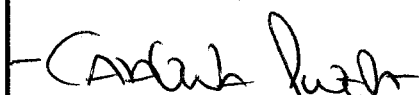
¹ Folio 13 del incidente

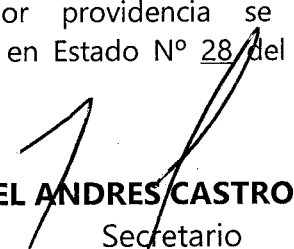
TERCERO: Notifíquese a la mencionada funcionaria sobre la apertura del presente trámite incidental, adjuntándose copia de la solicitud de incidente y del presente auto.

CUARTO: Requerir al Director General de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas ALAN JARA URZOLA para que en el término de tres (3) días, informe si inició algún procedimiento disciplinario contra la responsable, por el incumplimiento al fallo de tutela proferido el 14 de diciembre de 2016.

QUINTO: Una vez vencido el término anteriormente conferido, por Secretaría ingrésese el expediente al Despacho para dar continuidad al trámite procesal del incidente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CATALINA PINEDA BACCA
Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Art. 201 C.P.A.C.A.)
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado N° <u>28</u> del 5 de julio de 2017.  DANIEL ANDRES CASTRO LINARES Secretario